

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

Proceso:	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 00150 -00
Demandante:	Carlos Iván Sarria Sandoval
Demandado:	Eunice Piedad Rengifo Hidalgo

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordóñez, solicita que en la liquidación del crédito que se presente, sea tenido en cuenta el abono que la parte demandada efectuó el día 19 de agosto de 2020, por valor de siete millones de pesos (\$ 7.000.000). Aunado a ello, depreca la remisión a su correo electrónico de las actuaciones realizadas en el proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago a la fecha de interposición de dicho memorial.

Previo a pronunciarse sobre la anterior solicitud, es preciso indicar que en virtud de la sustitución del poder efectuado por el togado, a través de providencia de calenda 18 de agosto de 2020 se reconoció al abogado JULIO CESAR ENRÍQUEZ MONTOYA, para que actuara en calidad de abogado sustituto.

Ante lo expuesto y habida cuenta que quien eleva la solicitud inicialmente referida, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, con lo que se desprende que de manera tácita reasume dicha calidad en este proceso, así se decretará en la presente providencia, por manera que se tendrá por revocada la sustitución de poder realizada al abogado JULIO CESAR ENRÍQUEZ para actuar en tal calidad.

Sentado lo anterior, se pasa a resolver las solicitudes antes referidas. Respecto de la primera de ellas, el juzgado dispondrá que el abono efectuado por la parte

ejecutada, se tenga en cuenta en la liquidación del crédito que presente la parte interesada.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se remita en medio digital, al correo electrónico que el apoderado judicial de la parte demandante indicó para tal efecto, todas las actuaciones efectuadas en este proceso, desde el auto que libró mandamiento de pago hasta la presentación de la solicitud que precede.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### **RESUELVE**

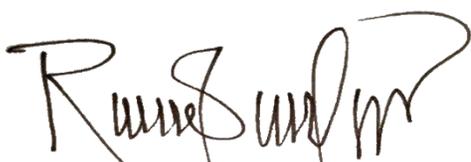
**PRIMERO: TENER** por reasumido el poder conferido al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, para actuar en este asunto como apoderado judicial del ejecutante, CARLOS IVÁN SARRIA SANDOVAL.

**SEGUNDO: REVOCAR** la sustitución de poder efectuada al doctor JULIO CESAR ENRÍQUEZ MONTOYA, para actuar como abogado sustituto en este proceso.

**TERCERO: DISPONER** que el abono al crédito efectuado por la ejecutada EUNICE PIEDAD RENGÍFO HIDALGO, el día 18 de agosto de 2020, por valor de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), sea tenido en cuenta en la liquidación del crédito que presente la parte interesada.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se remita en medio digital, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, las actuaciones efectuadas en el presente proceso, desde el auto que libró mandamiento de pago, hasta la interposición de la solicitud que precede,

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **058** el día de hoy  
VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\_\_\_\_\_  
**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario